



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 024-21

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	024-21
TRAZABILIDAD	TRASLADO FISCAL HALLAZGO N° 44 DE 2020 INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-20
ENTIDAD AFECTADA	GOBERNACION DEL GUAVIARE NIT. 800.103.196-1
CUANTIA	CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$128.580.397,14)
PRESUNTOS RESPONSABLES	<ul style="list-style-type: none">• NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.056.431, en calidad de Gobernador del Guaviare para la vigencia 2016-2019.• JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, en calidad de Gobernador del Guaviare para la vigencia 2004-2007.• OSCAR LÓPEZ CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.502.188, en calidad de Gobernador del Guaviare para la vigencia 2008-2009.

San José del Guaviare, uno (1) de julio de dos mil veintiunos (2021).

ASUNTO

Procede la Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare a proferir AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA LA INDAGACIÓN PRELIMINAR N° 013-20 Y SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N° 024-21, con ocasión del presunto daño patrimonial sufrido a la GOBERNACION DEL GUAVIARE NIT. 800.103.196-1.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 268 y 272, el artículo 39 de la ley 610 del 2000 modificado por el artículo 135 del Decreto 403 de 2020 y las Resoluciones N° 074 y 118 de 2020 y 38 de 2021, proferida por la Contraloría Departamental del Guaviare, procede a dictar **AUTO DE CIERRE DE INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE APERTURA DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**, como consecuencia del traslado fiscal N° 44 de 2020, producto de la auditoría regular realizada a la GOBERNACION DEL GUAVIARE, conllevando a un detrimento fiscal que asciende a la suma de SETENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$71.620.659.78), de acuerdo a lo siguiente:

FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante memorando interno de fecha dos (02) de octubre de 2020 y con fecha de recibido el veintidós (22) de octubre de 2020, el Contralor Auxiliar de Control Fiscal de la Contraloría Departamental del Guaviare, remite al despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva el traslado fiscal N° 44 de 2020, correspondiente al informe de auditoría regular adelantada a la GOBERNACION DEL GUAVIARE vigencia 2019, en el que se consolidaron hallazgo en la realización del pago de sentencia ejecutoria e intereses correspondientes a los señores Serafín Antonio Arenas . El hallazgo se consigna a continuación:

"HALLAZGO 13 (A-D-F) / OBSERVACIÓN 14: En este proceso número 250002326000200901043-01, se observa que la Gobernación del Guaviare, ha realizado el pago de sentencia ejecutoriada e intereses correspondiente a los señores Francisco José Turizo Jiménez, Gustavo Alonso Pérez correspondiente al 100% y abono al señor Serafín Antonio Arenas, por la suma de **SETENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 (\$71.620.659.78)**, como se relaciona en el cuadro anterior.

Los hechos planteados presuntamente pueden estar contraviniendo principios de la función administrativa y la gestión fiscal, acordes con los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, como el de planeación, economía, eficiencia, eficacia, coordinación, transparencia, e interés general al establecerse el detrimento patrimonial al erario público y por cuya conducta puede igualmente ser catalogada en contraposición al ordenamiento disciplinario y llegarse a configurar como presunta falta asimilada a los contenidos de la ley 734 de 2002, cuya competencia está a cargo de la Procuraduría General de la Nación y la Ley 610 de 2000 por el cual se establece el trámite para los proceso de Responsabilidad Fiscal de las contralorías.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

Por las razones expuestas, se puede determinar la presunta existencia de un daño fiscal ocasionado a los recursos del Departamento del Guaviare en cuantía de **SETENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 (\$71.620.659.78)**, valor correspondiente a los pagos efectuado a los demandantes del proceso ordinario número 250002326000200901043-01 (53876) (acumulado 25000-23-26-000-2010-00904-01)

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El Consejo de Estado- sección tercera en el proceso con radicado 250002326000200901043-01 (53876) (acumulado 25000-23-26-000-2010-00904-01) dicto sentencia con fecha 1 de agosto de 2018 y **ejecutoriada el 13 de septiembre de 2018**, mediante la cual declaro extracontractual y solidariamente responsables a los Departamentos de Arauca, Guainía, Guaviare, Amazonas, Vaupés, Archipiélago y San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Vichada, Casanare, Putumayo y a la Superintendencia Nacional de Salud, por los perjuicios causados a los señores SERAFIN ANTONIO ARENAS, FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ Y GUSTAVO ALONSO PEREZ, quienes resultaron ganadores de premios de la Lotería Nueve Millonaria Colombia Ltda. En los sorteos del 29 de mayo, 28 de agosto y 23 de marzo de 2007 respectivamente.

En el artículo segundo de la referida sentencia resolvió CONDENAR solidariamente al Departamento de Arauca (5.55%), Guaina (55.5%), Guaviare (5.55%), Amazonas (5.55%), Vaupés (5.55%), Archipiélago de San Andrés (55.5%), Providencia y Santa Catalina (5.55%), Vichada (55.5%), Casare (55.5%), Putumayo (55.5%), y a la Superintendencia Nacional de Salud (50%), a pagar las siguientes sumas:

A favor de FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ	\$43.273.140.34
A favor de SERAFIN ANTONIO ARENAS	\$1.211.647.929.64
A favor de GUSTAVO ALONSO PEREZ	\$757.279.956.02

En el artículo quinto de la referida sentencia ordena "dese cumplimiento a esta sentencia en los términos previstos en los artículos 176, 177 del C.C.A. (decreto 01 de 1984) (...). (**Anexo 01**)

ARTICULO 177 C.C.A.

(...) Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada (...)

Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto.

Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria. Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria y moratorios después de este término.

Con fecha 18 de octubre de dos mil dieciocho (2018), radicado del SAU 9314-2018, y radicado interno de la Secretaria Jurídica 1551, el Apoderado de las partes,

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

ROBERTO JESUS NUÑEZ ESCOBAR, radico memorial solicitando el pago y constitución de mora de la sentencia relacionada en el memorial con radicado interno 9314-2018 manifiesta que:

(...)

Por medio del presente escrito me permito solicitar el pago inmediato y declararlos en mora del pago de la condena contenida en la sentencia proferida el 1 de agosto de 2018, dentro del expediente con acumulado No. 250002326000200901043-01.

De igual manera solicita se dé cumplimiento a la sentencia de conformidad a lo consagrado en el artículo 192 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo solicita que se dé prioridad para el pago de la condena del Señor FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ por el delicado Estado de Salud en el que se encuentra. **(Anexo 2).**

Con fecha 19 de noviembre de 2018 - Acta No. 015, se presentó el caso en Comité de Conciliación y Defensa Judicial, para que se analizara la petición del apoderado de las partes, con relación a priorizar el pago del Señor FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ, teniendo en cuenta su estado de salud; toda vez que según el orden de pago de sentencias judiciales contenido en el libro de registro de la Secretaría Jurídica estaría en el turno No. 4, y según la cuantía de todas las sentencias (registradas en el libro) con proporción a la disponibilidad presupuestal que dispone la Entidad para la vigencia 2018, no se alcanzaría a dar cumplimiento a esta vigencia, ni en la vigencia de 2019, en razón a ello, según intervenciones realizadas por los integrantes manifiestan que se estudie la posibilidad de buscar la disponibilidad presupuestal para realizar el pago correspondiente al Señor FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ por su estado de salud y se justifique; porque se levantaría el turno de pago, es decir, que se hace en razón a una debilidad manifiesta de salud. En ese sentido concluyen lo siguiente:

"Verificar si es posible realizar el pago en la vigencia fiscal 2018, disminuyendo el C.D.P. Del dinero que se había destinado para el pago del Señor Roberto Emilio Becerra y de no ser posible se dejara como prioridad de pago para la vigencia 2019. **(Anexo 3).**

Mediante oficio SJ1001-352 de fecha 13 de mayo de 2019, la Secretaría Jurídica, solicito al apoderado de los demandantes se enviará la documentación correspondiente para el pago de la Sentencia Judicial. **(Anexo 4).**

Mediante oficio de fecha 7 de julio de 2019, radicado del SAU 5553-2019 y radicado interno 834 del 8 de julio de 2019, el apoderado da respuesta al oficio en el cual manifiesta que los demandantes otorgaron poder a la Abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.820.057 y T.P. 99.428 del CSJ para que iniciaran proceso ejecutivo y el trámite para el cobro de la Sentencia, pero no hacen envío de la documentación solicitada. **(Anexo 5)**

Con fecha 21 de octubre de 2019, con radicado interno 8658 se recibe memorial de la Abogada MARISOL LONDOÑO VARGAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.820.057 y T.P. 99.428 del CSJ, en calidad de apoderada de los demandantes, mediante el cual adjunta los documentos solicitados con memorial **SJ1001-352 de fecha 13 de mayo de 2019**: copia autentica de la sentencia de segunda instancia, con constancia de ejecutoria de ser la primera que presta merito

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

ejecutivo, copia de la cedula de ciudadanía de los demandantes, copia del poder, con facultad expresa para cobrar, recibir el pago de los reconocimientos con presentación personal, escrito dirigido a la Gobernación, por los demandantes, con manifestación bajo la gravedad de juramento de que no se han recibido pagos, no se encuentran en curso procesos de cobro ejecutivo por el mismo concepto y certificación bancaria de la apoderada. **(Anexo 6)**

En Comité de Conciliación de fecha 28 octubre de dos mil diecinueve (2019), se analizó, nuevamente, el caso manifestando que la apoderada de los demandantes había radicado memorial de cobro de la sentencia aportando los documentos que se les había solicitado, ratificando la decisión de cancelar en esta vigencia lo correspondiente al Señor FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9130460, por motivos de salud, soportados en documentos anexados, y que la obligación correspondiente a los otros dos (2) demandantes SERAFIN ANTONIO ARENAS y GUSTAVO ALONSO PEREZ será cancelada de conformidad a la disponibilidad presupuestal y orden de radicación en el libro de pago de sentencias judiciales que reposa en la Secretaria Jurídica Departamental.

En virtud de la decisión adoptada en Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 19 de noviembre de 2018- Acta No. 015 y 28 de octubre de 2019 acta No. 21 la Secretaria Jurídica, procede a realizar la liquidación correspondiente al Señor FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9130460, de conformidad a lo contenido en los artículos 192 y 195 del CPACA, de la siguiente manera:

Valor total de la suma ordenada a Cancelar al Señor FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ en la Sentencia Judicial por \$ 43.273.140,34, por el 5.55% que le corresponde al Departamento del Guaviare, más los intereses. **(Anexo 7)**

Según liquidación anterior se realizó el pago ordenado en Sentencia Judicial al Señor FRANCISCO JOSE TURIZO JIMENEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9130460 por valor de \$ 2.746.300,49, correspondiendo a capital \$2.401.659, e intereses **\$344.641,49**, según lo ordenado en la misma sentencia y lo ordenado en resolución No. 3239 del 11 de diciembre de 2019.

Este pago se realizó en diciembre de 2019, es decir quince meses después de la ejecutoria de la sentencia, estando dentro del término de que trata el artículo 177 del C.C.A. "**Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria**", es decir que la Entidad pago la sentencia dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, periodo dentro del cual, como la misma norma lo advierte, **se generan los intereses respectivos de manera legal.**

De igual manera, en diciembre de 2019, se procedió a hacer la liquidación total de la sentencia, con relaciona los dos demandantes que quedaban pendiente por pago, y se ordenó realizar un segundo pago parcial, según disponibilidad presupuestal a la fecha, ordenado mediante resolución No. 3365 del 23 de diciembre de 2019, estando de igual manera dentro del término de que trata el artículo 177 del C.C.A, es decir, el pago de intereses se generó de manera legal, detallado así:

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

DEMANDANTE	VALOR TOTAL ORDENADO A CANCELAR EN LA SENTENCIA	% QUE LE CORESPONDE AL DEPARTAMENTO (5.55%)	INTERESES MORATORIOS DESDE FECHA DE EJECUTORIA (13 DE SEPTIEMBRE DE 2018) A 27 DE DICIEMBRE DE 2019	TOTAL, CAPITAL MAS INTERESES
SERAFIN ANTONIO ARENAS	1.211.647.929,64	67.246.460,10	10.202.215,00	77.448.675,10
GUSTAVO ALONSO PEREZ	757.279.956,02	42.029.037,56	6.376.384,00	48.405.421,56
TOTAL	1.968.927.885,66	111.677.156,94	16.578.599,00	125.854.096,65

La liquidación se realizó teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia judicial, la cual ordena la liquidación y pago de intereses.

De esta manera, la Entidad territorial actuó en cumplimiento de la ley y sentencia judicial, razón por la cual no se puede decir que con su actuar se llevó a un presunto detrimento patrimonial generando una presunta responsabilidad administrativa, disciplinaria, penal y fiscal, toda vez que el pago realizado se ajusta a lo desarrollado en la normatividad, en cuanto al pago de las sentencias condenatorias, realizado dentro de los dieciocho (18) meses establecidos para el efecto, de los cuales se generaron los respectivos intereses de Ley.

Así mismo cabe resaltar que el ente de Control aduce que el detrimento pecuniario es por el valor de \$51.151.722,34 pesos, a lo cual consideramos que se está presentando una confusión entre los valores pagados por intereses moratorios y valor de capital. Toda vez que el valor de pago de intereses moratorios es de \$16.923.240,49 y no como se deja en la observación que obedece a un valor total entre capital e intereses moratorios, que arrojaría el valor de \$51.151.722,34. Es menester para la administración resaltar que el pago de intereses moratorios obedeció a la figura legal establecida en el artículo 177 C.C.A. lo que obliga a la entidades territoriales al pago de intereses moratorios en razón a que su disponibilidad presupuestal se basa en una planeación anual, contemplando que estos pagos que llegan finalizando año, son obligaciones repentinas e imprevistas, y se debe aunar esfuerzos para su respectivo pago, llevando consigo modificaciones y apropiaciones presupuestales, tal cual como es este caso, que aun sin contarse con los recursos una vez se allegó la solicitud de pago la administración inicio el trámite correspondiente para su respectivo pago en el mismo 2018, sin embargo en la medida de disponibilidad presupuestal y liquidez se fue cancelado a los demandantes en la vigencia de 2019.

Es claro que la administración deberá estudiar y verificar si procede o no la acción de repetición para la recuperación total de esta cartera.

En virtud del sustentó anterior se le solicita al Ente de Control que se levante la respectiva observación, toda vez, que el actuar de la Entidad, se ajustó a los plazos y parámetros establecidos en la normatividad vigente para la época de los hechos, este es, el decreto 01 de 1984, en materia de pago de sentencias judiciales, la cual estableció que se podían cancelar, dentro de los 18 meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la Sentencia, que fue el **13 de septiembre de 2018**, y de igual manera se tuvo en cuenta la fecha en la cual los demandantes presentaron



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

los documentos requeridos para el pago de la sentencia que fue el **18 de octubre de 2018**.

Anexo 13 observaciones 14 – Anexos mencionados descargos observación 14

ANALISIS DE LA RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta de la Gobernación del Guaviare, se procede a diferenciar, los presuntos hechos que generan responsabilidad de los funcionarios de la entidad.

En primer lugar, de acuerdo con el contenido de la sentencia del Consejo de Estado, este ente de control establece la existencia de una presunta responsabilidad disciplinaria y fiscal, en cuanto a los perjuicios ocasionados a los demandantes por parte de los funcionarios de la Gobernación del Guaviare, de acuerdo con la sentencia emitida por el máximo órgano de la jurisdicción de los Contencioso Administrativo; dentro de la cual se condena a la Gobernación del Guaviare, al pago de una sumas de dinero determinadas en la sentencia.

Esta responsabilidad se finca precisamente en las consideraciones tenidas en cuenta por el Consejo de Estado para emitir el fallo condenatorio; puesto que dentro de este se observa el actuar negligente del Departamento del Guaviare, en su condición de socio de la Nueve Millonaria; ya que al parecer no realizó acción alguna para evitar que se siguieran vendiendo billetes de lotería sin respaldo financiero para el pago a los ganadores de esta.

En efecto, el Consejo de Estado en algunos apartes de la sentencia, indicó:

"En igual sentido, en reunión extraordinaria del 30 de enero de 2006, a la que no asistió el representante del departamento de Casanare se evidenció el estado de la sociedad con un déficit de más de \$10.000.000.000 razón por la cual, se optó por no incrementar la publicidad, tampoco el personal, empero, nada se dijo sobre suspender la operación, tampoco se consideró alterar el Sistema de premios, con el propósito de cumplir con el pago, de ser ello necesario"

Aunado a lo expuesto, en reunión extraordinaria adelantada el 11 de octubre de 2000, se examinó el desprestigio de la sociedad, en razón de que los premios no se pagaban, de donde no valía que fueran atractivos. Nuevamente no se analizó, ni propuso suspender la venta de los billetes, tampoco se estudió un plan dirigido a cancelar lo pendiente"

En reunión del 30 de marzo de 2007 se conocieron las dificultades en el pago de premios, a pesar de haberse adoptado recomendaciones de la Superintendencia Nacional de Salud"

"(...) demandados, en calidad de socios conocían la difícil situación por la que atravesaba la sociedad, al punto de admitir que, en caso de caer el premio mayor, no sería posible pagarlo. Con todo, determinaron continuar la operación y venta de los billetes de lotería.

Considera la Sala que la determinación de los departamentos de seguir vendiendo los billetes y fracciones de la lotería da lugar a la antijuricidad del daño, en cuanto los Jugadores no se encontraban legalmente obligados a soportar la distribución y venta de billetes de lotería sin respaldo para el pago, esto es, que los socios de la lotería supuestamente con respaldo estatal, decidieran continuar con la operación a sabiendas de la imposibilidad de cumplir la obligación de pagar si llegase a realizarse el alea, a favor de quienes resultaron ganadores en los mencionados sorteos.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

En las distintas reuniones que sostuvieron los departamentos demandados en su calidad de socios, se puso de presente que la sociedad no contaba con los recursos para pagar los premios y, con todo, no modificaron el plan de premios, tampoco suspendieron la venta de los billetes de lotería y de sus fracciones, de lo que se concluye que resolvieron aventurar a que el billete premiado no quedaría en el público; Es decir, pretendieron obtener un provecho económico, mediante un procedimiento contrario a la ley, dado que no resulta posible promocionar Juegos de suerte o azar sin el respaldo indispensable,

Este daño antijurídico es, además imputable a los departamentos pues en oposición a los postulados de la buena fe, determinaron continuar con la operación

Así, entonces, los departamentos inobservaron el ordenamiento, en cuanto optaron por distribuir y promover la venta de billetes sin respaldo, de lo que se deduce el abuso del prestigio que infundía confianza en los adquirentes, esto es, pasaron por alto el principio constitucional de la buena fe, pues actuaron con el conocimiento antelado del incumplimiento, en franca inobservancia de los legítimos intereses de los ganadores, quienes presumían que, de salir ganadores del sorteo, obtendrían el pago del premio.

Es así que, conocido el nacimiento de la obligación de pago, debió procurarse la consecución de los recursos para su cumplimiento y como ello no ocurrió, porque la liquidación concluyó dando lugar a la extinción de la persona jurídica directamente obligada, la afectación de la confianza se consolidó y los departamentos demandados, en cuanto conocieron que ello ocurría y no obstante permitieron la venta de billetes sin respaldo, deberán reparar el perjuicio infringido."

Así las cosas, considera este órgano de control que presuntamente existe, responsabilidad disciplinaria y fiscal de los funcionarios que estuvieron a cargo del manejo de recursos de la Gobernación del Guaviare para la época de los hechos; no obstante, debe aclararse que la responsabilidad disciplinaria por el paso del tiempo ya se encuentra prescrita; no sucede lo mismo con la responsabilidad fiscal; puesto que el daño se genera al momento del pago por parte de la entidad.

Ahora bien, en lo pertinente al pago por concepto de intereses, se hace necesario precisar el contenido de los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo (Derogado por la ley 1437 de 2011), en los siguientes términos:

"ARTICULO 176. EJECUCION. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Las autoridades a quienes corresponda la ejecución de una sentencia dictarán, dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, la resolución correspondiente, en la cual se adoptarán las medidas necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO 177. EFECTIVIDAD DE CONDENAS CONTRA ENTIDADES PUBLICAS. <Código derogado por el artículo 309 de la Ley 1437 de 2011. Rige a partir del dos (2) de julio del año 2012. El texto vigente hasta esta fecha es el siguiente:> Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.

El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

El Congreso, las Asambleas, los Concejos, el Contralor General de la República, los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público.

Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

<Apartes fachados INEXEQUIBLES> Las cantidades líquidas reconocidas en tales sentencias devengarán intereses comerciales ~~durante los seis (6) meses siguientes a su ejecutoria~~ y moratorias ~~después de este término~~.

<Inciso adicionado por el artículo 60 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presente la solicitud en legal forma.

De acuerdo con la norma que se transcribe la entidad contaba con treinta (30) días, para proferir el acto administrativo adoptando las medidas para el cumplimiento del respectivo fallo; No obstante, no se observa dentro de la respuesta emitida por la entidad, documento, o prueba alguna de la que se pueda observar la diligencia de la entidad para realizar el pago de la condena.


Por otra parte, debe indicarse que los dieciocho (18) meses establecidos en el artículo 177, hacen referencia a la posibilidad de ejecutar las condenas; y no al tiempo con que cuenta la entidad para realizar el pago. Debe tenerse de presente, que toda suma de dinero genera intereses, por lo tanto, una vez ejecutoriada la sentencia que ordenó cancelar a los demandantes unas sumas de dineros, comenzaron a correr los respectivos intereses, en consecuencia, la entidad territorial debe proceder a cancelar las condenas en el menor tiempo posible para no causarle detrimento a la entidad; y en el caso de que no cuente con los recursos para el pago deberá acreditarlo para poder evitar el juicio de responsabilidad. No se adjunta prueba alguna de la diligencia de la entidad para realizar el pago o por lo menos para realizar un acuerdo de pago beneficioso para la entidad.

En los anteriores términos, la respuesta de la entidad no tiene vocación para levantar el hallazgo inicial; por lo que el mismo se mantiene configurándose como hallazgo **administrativo** con incidencia **disciplinaria y fiscal** en la cuantía del daño establecido por valor de **SETENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 78/100 (\$71.620.659.78)**.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 024-21</p>

MATERIAL PROBATORIO

Dentro de la documentación que se allegó en el traslado fiscal N° 44 de 2020, cabe destacar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: En medio magnético (CD'S) que obra dentro del expediente, se allegaron los siguientes documentos:

- Copia del traslado fiscal N° 44 de 2020
- Informe de auditoría regular en 146 folios
- Comprobantes de egresos de los pagos realizados.
- Resolución N° 3365 de 2019
- Resolución N° 3239 de 2019
- Acta de posesión y certificación laboral
- Las pruebas practicadas durante la Indagación Preliminar 013-20.
- Póliza de seguro de manejo (1 CD'S)

Fiscal El Traslado N° 44 de 2020, la Indagación Preliminar N° 013-20 y los documentos aportados al expediente, se configuran serios indicios para que este despacho proceda a iniciar una investigación fiscal; por tanto, se realiza la Apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, presumiéndose un detrimento por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$128.580.397,14) correspondiente al presunto daño fiscal ocasionados a los recursos del Departamento del Guaviare.

FUNDAMENTO DE DERECHO

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por la Contraloría, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de su Gestión Fiscal o con ocasión de esta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del Estado.

Que el artículo 40 de la Ley 610 de 2000, establece:

"Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenara la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el Proceso de Responsabilidad Fiscal. En el evento en



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno".

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 126 del Decreto 403 de 2020, dispone:

"Artículo 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o razón social	GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE
NIT	800.103.196-1
Domicilio	Centro Administrativo Departamental Carrera 24 N° 7 - 81
Representante legal	HEYDEER YOVANNY PALACIO SALAZAR
Cargo	Gobernador

PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES A VINCULAR.

El proceso de responsabilidad fiscal está encaminado a obtener una declaración jurídica en el sentido que, un determinado servidor público o particular que tenga a su cargo fondos o bienes del estado, debe asumir las consecuencias derivadas de las actuaciones irregulares en que haya podido incurrir, de manera dolosa o culposa, en la administración de los dineros públicos.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA
AUTO DE APERTURA PRF 024-21

De acuerdo a la Constitución Política de Colombia, la gestión fiscal no se puede reducir a perfiles económicos formalistas, pues en desarrollo de los mandatos constitucionales y legales el servidor público y el particular, dentro de sus respectivas esferas, deben obrar no solamente salvaguardando la integridad del patrimonio público, sino ante todo su gestión y resultado.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, tiene como propósito demostrar si la conducta de los servidores públicos o particulares, que administren recursos públicos, cuando en ejercicio de la gestión fiscal, cause por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño al patrimonio del estado. Su determinación solamente puede ser dirigida hacia un sujeto pasivo calificado por el ejercicio de la gestión fiscal, con la que se asume se le ha causado daño al erario público.

Para este despacho, con fundamento en el traslado fiscal N° 42 de 2020 y los documentos aportados al mismo, presume que el responsable fiscal en el proceso que nos ocupa es:

NOMBRE	OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID
IDENTIFICACION	N° 15.502.188
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	GOBERNADOR DEL GUAVIARE periodo 2008-2009, para la época de los hechos
DIRECCION	Carrera 68b No. 22ª-77 Bogotá
TELEFONO	4100979
CORREO ELECTRONICO	oscarlopezcadavid@yahoo.es

NOMBRE	JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA
IDENTIFICACION	N° 18.223.430
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE periodo 2012 – 2015, para la época de los hechos
DIRECCION	Calle 20 No. 30-20 Barrio Remanso
TELEFONO	3134244152
CORREO ELECTRONICO	ajorma@hotmail.com

NOMBRE	NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID
IDENTIFICACION	N° 10.056.431
CARGO QUE OSTENTABA EN EL MOMENTO DE LOS HECHOS	GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, periodo 2016-2019, para la época de los hechos
DIRECCION	Carrera 24 No. 7-81
TELEFONO	No registra
CORREO ELECTRONICO	No registra

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

CUANTIA DEL DAÑO PATRIMONIAL

La cuantía fue valorada en la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$128.580.397,14)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 135 parágrafo 2º del Decreto 403 de 2020, el cual modifica y adiciona al artículo 39 de la Ley 610 de 2000.

“ARTÍCULO 135. Modificar y adicionar dos párrafos al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 39. Indagación preliminar. Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él (...)”

En concordancia con lo anterior, y en atención a que las pruebas practicadas durante las presentes diligencias, dan certeza de la ocurrencia del hecho, este despacho procede a dar cierre a la Indagación Preliminar 013-2020.

Igualmente, en atención al oficio SJ 1004-2039 allegado a este despacho a través de correo electrónico de fecha treinta (30) de diciembre de 2020, la Gobernación del Gaviare remite copias de los comprobantes de egresos de los pagos realizados en cumplimiento de la sentencia, se evidencia que se realizó el pago final de la misma, por lo cual, el presunto detrimentos asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$128.580.397,14).

En el presente caso, de acuerdo con los hechos y pruebas enunciados en los hallazgos dentro del Traslado Fiscal N° 42 de 2020 y la Indagación

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

Preliminar N° 013-20, encuentra el Despacho mérito suficiente para aperturar formalmente el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 024-21.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal, de la siguiente manera:

"...es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C189-98, C-840-01). La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4°, modificado por el artículo 124 del Decreto 403 de 2020, señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad Estatal.

De la misma manera, advierte que la Responsabilidad Fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad. La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo. Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5° de la Ley 610 de 2000, modificado por el artículo 125 del Decreto 403 de 2020, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

El artículo 41 de la ley 610 de 2000, establece los requisitos para la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, así:

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

- 1. Competencia del funcionario de conocimiento.*
- 2. Fundamentos de hecho.*
- 3. Fundamentos de derecho.*
- 4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
- 5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
- 6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
- 7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
- 8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
- 9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión."*

En vista de lo anterior, buscando proteger y garantizar la correcta y legal administración de los recursos públicos, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Guaviare, estima conveniente disponer la Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 024-21, de conformidad con el traslado fiscal N° 44 de 2020 producto de la auditoría regular realizada a la Gobernación del Guaviare y la Indagación Preliminar 013-20.

En este orden de ideas, podemos concluir que del análisis del material probatorio arrojado al expediente y con miras a sustentar las irregularidades que se predicen en el caso bajo examen enunciado como

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

generador del daño patrimonial a los intereses del estado representado en la Gobernación del Guaviare, se tienen establecidos los elementos de hecho y de derecho para iniciar proceso de responsabilidad fiscal de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de la ley 610 de 2000.

Es por esta razón que se vincula como presunto responsable a JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, en calidad de Gobernador Del Departamento Del Guaviare periodo 2004-2007, OSCAR LÓPEZ CADAVID, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento Del Guaviare periodo 2008-2009, y NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID identificado con cedula de ciudadanía No. 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento Del Guaviare periodo 2016-2019.

VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La caducidad y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, encuentra su fundamento jurídico en lo preceptuado en el artículo 9 de la ley 610 del 2000, modificado por el artículo 127 del Decreto 403 de 2020, así:

"Artículo 127. Modificar el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal.

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto.

La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

**CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA**

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

VINCULACION DEL GARANTE

En virtud del artículo 44 de la ley 610 de 2000, cuando el presunto responsable sobre el cual recaiga el objeto del proceso de responsabilidad fiscal se encuentre amparado por una póliza, deberá vincularse al proceso a la compañía de seguros en calidad de tercero civilmente responsable, a fin de que responda por el daño causado a los intereses patrimoniales del estado hasta el monto del valor asegurado, si así se determinare en el fallo con responsabilidad fiscal, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

La Corte Constitucional en Sentencia C-541 del 24 de septiembre de 1992, señaló frente al carácter del Tercero Civilmente Responsable:

"...En este orden de ideas, y según la decantada jurisprudencia nacional, aceptada no sólo en el ámbito de la jurisdicción civil, sino en el de competencia de los jueces penales, los llamados "terceros" en esta institución son responsables, de conformidad con la ley sustancial, con carácter colateral o indirecto, por las consecuencias del hecho punible de otro, como el padre del menor o el guardador del incapaz, que por distintas razones omitieron la vigilancia que debían sobre aquellos, o el patrono que no se guarda de escoger y vincular o a su actividad económica o doméstica servidores idóneos, probos y de buena conducta en las mismas. Como se destaca, es la propia culpa, sea colateral o indirecta, la que permite a la ley llamar a responder "al tercero", y por tal razón, se parte del supuesto de que éste tiene interés para intervenir en la resolución judicial de una situación jurídica que lo obliga como sujeto procesal."

En cuanto a la facultad que tiene este ente de control para vincular como tercero civilmente responsable a la Compañía de Seguros dentro de los procesos de responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-735 de 2003 expresó lo siguiente:

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA
AUTO DE APERTURA PRF 024-21

"El artículo 4º por su parte precisa que la responsabilidad fiscal tiene por objeto "el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal".

Ahora bien, el papel que está llamado a jugar el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.

Así como ya lo explicó la Corte, cuando el Legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal lo que está haciendo es atender el principio de economía procesal para asegurar el pago de la indemnización evitando un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la misma luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. (Cita dentro de la Sentencia, otra sentencia proferida por esa Corporación la N° C-648 de 2002 con ponencia del Magistrado Jaime Córdoba Triviño.)

La vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, que en ejercicio de su potestad de configuración legislativa bien podía adoptar el Congreso por estar ella íntimamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del juicio fiscal que regula la Ley 610 de 2000."

En el Expediente reposan las Pólizas de Seguro de Manejo Global Sector Oficial expedidas por la Previsora S.A. Compañía de Seguros, tomador y asegurado el DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE, GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, con un Amparo contratado de cobertura de actos que generen fallos con Responsabilidad, relacionadas a continuación:

PÓLIZA N°	EXPEDICIÓN	VIGENCIA		COBERTURA
3000326	13-03-2017	14-03-2017	29-03-2018	\$200.000.000
3000326	27-03-2018	29-03-2018	02-04-2018	\$200.000.000
3000405	04-04-2018	03-04-2018	08-04-2019	\$300.000.000
3000405	04-04-2019	08-04-2019	31-07-2019	\$300.000.000
3000502	02-08-2019	02-08-2019	23-02-2020	\$200.000.000



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR Y PRACTICAR

Sin perjuicio de las demás pruebas que se determinen en el transcurso del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de apertura ordenará la práctica de los siguientes medios probatorios:

Versión libre de:

- **NEBIO DE JESUS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.056.431, en calidad de Gobernador del Guaviare para la vigencia 2016-2019.
- **JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, en calidad de Gobernador del Guaviare para la vigencia 2004-2007.
- **OSCAR LÓPEZ CADAVID**, identificado con cedula de ciudadanía No. 15.502.188, en calidad de Gobernador del Guaviare para la vigencia 2008-2009.

Documentales:


- Copia de la hoja de vida de los señores JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.502.188, JOSÉ OCTAVIANO RIVERA MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.223.430 y NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.431, así como copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de las resoluciones por medio de las cuales se reconocen los pagos de la sentencia judicial proferida por el consejo de estado con radicado 250002326000200901043-01.
- Certificación del valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 024-21</p>

DE LA INVESTIGACION DE BIENES Y DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES.

De conformidad con el artículo 1215 de la Ley 610 de 2000, en cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal, se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 610 de 2000, y conforme a las atribuciones de policía judicial otorgadas a los servidores que realicen funciones de investigación, es su deber solicitar información a entidades oficiales o particulares en procura de datos; inclusive para lograr la identificación de bienes de las personas comprometidas en los hechos generadores de daño patrimonial al Estado, sin que al respecto les sea oponible reserva alguna.

De ahí que este Despacho proceda a: i) Oficiar al Ministerio de Transporte a efecto de que informe que automotores se registran a nombre de los presuntos responsables.

Con el fin de determinar e individualizar los bienes de los presuntos responsables se oficiará a las oficinas de registro de instrumento públicos y de tránsito, a la Dian entre otras, hasta tanto se tenga respuesta se podrán decretar las medidas cautelares.

TRAMITE

Atendiendo los presupuestos previstos en los artículo 48 de la Ley 610 de 2000 y 98 de la Ley 1474 de 2011, el presente asunto no reúne los requisitos para adelantar la presente actuación bajo las reglas del procedimiento verbal, puesto que hasta la fecha no hacen parte del informativo los medios probatorios que permitan establecer, la calificación de la conducta de los presuntos responsables fiscales, en consecuencia, el presente proceso de responsabilidad fiscal se adelantará por el procedimiento ordinario.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la Indagación Preliminar N° 013-20, Avocar conocimiento y apertura el presente Proceso Ordinario de



CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE
NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y
JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

Responsabilidad Fiscal N° 024-21, cuya entidad afectada es la GOBERNACION DEL GUAVIARE identificada con NIT. 800.103.196-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 024-21, por los hechos referidos en la parte motiva anterior y vincula como presunto responsable a:

- **JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, en calidad de Gobernador Del Departamento Del Guaviare periodo 2004-2007.
- **OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2009.
- **NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

ARTÍCULO TERCERO: VINCULAR en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros "PREVISORA DE SEGUROS SA" con NIT. 860.002.400-2, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

PARÁGRAFO - COMUNICAR al Representante Legal de SEGUROS MUNDIAL, identificada con NIT 860037013-6, el inicio de las presentes diligencias, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, Cl 57 9 07 Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como pruebas documentales, las relacionadas en el acápite de "las pruebas del proceso" que permitieron estructurar el hallazgo del presente proceso de responsabilidad fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Decretar de oficio las siguientes pruebas:


Versiones libres de:

- **JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, en calidad de Gobernador Del Departamento Del Guaviare periodo 2004-2007.

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza ☎ (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

 <p>Contraloría Departamental del GUAVIARE Calidad y excelencia en el control fiscal</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE NIT. 832000115-7</p>
	<p>CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCION COACTIVA</p>
	<p>AUTO DE APERTURA PRF 024-21</p>

- **OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2009.
- **NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.

Documentales:

- Copia de la hoja de vida de los señores JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.502.188 y NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.431, así como copia de la cedula de ciudadanía.
- Copia de las resoluciones por medio de las cuales se reconocen los pagos de la sentencia judicial proferida por el consejo de estado con radicado 250002326000200901043-01.
- Certificación del valor de la menor cuantía dispuesta por la entidad para contratar.

Las demás pruebas que surjan en el desarrollo de las diligencias que se adelanten y que se consideren pertinentes, conducentes y necesarias para lograr la determinación plena de las circunstancias que se indagan.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad al artículo 12 de la ley 610 de 2000 decretar la investigación de bienes de:

- **JOSE ALBERTO PEREZ RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.679.852, en calidad de Gobernador Del Departamento Del Guaviare periodo 2004-2007.
- **OSCAR DE JESÚS LOPEZ CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.502.188 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2008-2009.
- **NEBIO DE JESÚS ECHEVERRY CADAVID**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.056.431 en calidad de Gobernador del Departamento del Guaviare para el periodo 2016-2019.



Contraloría Departamental del
GUAVIARE
Calidad y excelencia en el control fiscal

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE

NIT. 832000115-7

CONTRALORIA AUXILIAR DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y

JURISDICCION COACTIVA

AUTO DE APERTURA PRF 024-21

- Oficiar a los bancos, cámara de comercio, a las oficinas de registro de instrumentos públicos y oficinas de tránsito, para realizar el seguimiento de bienes de los implicados.

Las demás pruebas que sean conducentes y pertinentes que se consideren necesarias para esclarecer los hechos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables citados, conforme lo señalado en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011, haciéndoles saber que contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 40 de la ley 610 del 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Determinar hasta este instante procesal como presunto detrimento la suma de SETENTA Y UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$71.620.659.78 M/CTE).

ARTÍCULO NOVENO: En caso que el implicado no asista o no rinda la versión libre, procédase a nombrar apoderado de oficio, de acuerdo con lo normado en el artículo 43 de la ley 610 de 2000, modificado por el artículo 137 del Decreto 403 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar al representante legal de la GOBERNACIÓN DEL GUAVIARE, la Apertura del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, con el fin de solicitar su oportuna colaboración en todo aquello que necesite este despacho, en relación con los hechos investigados, en cumplimiento a lo regulado al tenor del numeral 8 del artículo 41 de la ley 610 del 2000.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARCELA VÉLEZ MONTOYA

Contralora Auxiliar de Responsabilidad Fiscal
Y Jurisdicción Coactiva

Reviso y Aprobó: Erika Diaz Garcia, Apoyo Administrativo

Calidad y Excelencia en el Control Fiscal

📍 San José del Guaviare: calle 12 No. 22 - 83 B. La Esperanza 📞 (8) 584 0987 ✉ control@contraloriaguaviare.gov.co

🌐 www.contraloriaguaviare.gov.co

